002211

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ /2024

Cerrillos, 26 JUL 2024

VISTOS:

La Providencia de la Administradora Municipal N°100/158/2024; el Ordinario N°510/RR. HH/-202/2024 de fecha 9 de julio de 2024 que autoriza el decreto de hecho, el Decreto con Fuerza de Ley N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la Ley N°21.109 que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación; el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que el "Enriquecimiento sin causa" es un Principio General del Derecho, ampliamente reconocido en la doctrina y en la jurisprudencia, que consiste en que el Derecho repudia el enriquecimiento a expensas de otro sin una causa que lo justifique y en cuanto a la fuente de obligaciones consiste en una atribución patrimonial sin una justificación que la explique, de modo que, constatado, se impone la obligación de retribuir.

Que la institución es conocida con distintas denominaciones, siendo las más divulgadas las de "enriquecimiento sin causa", "enriquecimiento indebido", "enriquecimiento sin causa a expensas de otro"

En relación a la necesidad de servicio y específicamente a cubrir aquellas que requieren con urgencia el DAEM central, esto es de contar con personal para desempeñar diversas funciones propias de estas mismas necesidades del establecimiento.

Que existe el caso de la Srta. Danitza Caro Ugarte que prestó sus servicios en el periodo del 15 de abril al 31 de mayo del 2024.

Que con el fin de no incurrir en el denominado "enriquecimiento sin causa" a pesar que el proceso administrativo se encontraba en transcurso, igualmente se envía a pago dicha prestación de servicios siendo remunerada con fecha 31 de mayo de 2024, por un monto bruto de $1.449.948 (un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos).

Que es preciso mencionar que posterior al pago de remuneraciones la Srta. Caro Ugarte se negó a firmar el contrato de trabajo, debido a esto no se pudo seguir con el proceso administrativo correspondiente; esto es, firma del contrato laboral por parte de la máxima autoridad del servicio y al posterior Decreto Alcaldicio.

En consecuencia y en virtud de todo lo señalado en este CONSIDERANDO, además que por la misma naturaleza jurídica de un Decreto Alcaldicio los cuales sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y **resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés administrativo,** siendo una forma habitual con la que la administración adopta las decisiones sobre las materias de competencia municipal.

DECRETO:

APRUEBESE, el acto administrativo correspondiente con el fin de regularizar el adecuado pago de remuneraciones a doña DANITZA JAVIERA CARO UGARTE, cédula de identidad N° [redacted] quien se desempeñó en el

002211

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ /2024

Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

El gasto que irrogó la mencionada prestación de servicios se imputó al ITEM 21 del Presupuesto de Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE ELECTRÓNICAMENTE ESTE DECRETO ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ARCHÍVESE CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDA PARA SU CONTROL POSTERIOR.

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

TAMARA GÓMEZ TABILO
SECRETARIA MUNICIPAL(S)

LORENA FACUSE ROJAS
ALCALDESA

XAM/SBB/gnp
Distribución
-Contraloría General de la República (3)
-Alcaldía
-Dirección de Control
-Asesoría Jurídica
-Dirección de Administración y Finanzas
-Departamento de Contabilidad y Presupuesto
-Departamento de Administración de Educación Municipal
-Departamento de Remuneraciones D.A.E.M.
-Unidad Recursos Humanos D.A.E.M.
-Establecimiento Educacional
-Interesado/a
-Pág. Web
-Secretaría Municipal